

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

LINEAMIENTOS del Consejo Consultivo del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Economía.- Secretaría de Economía.- Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

SANTIAGO NIETO CASTILLO, Director General del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con fundamento en los artículos 17, 22 fracción I y 59 fracciones I, V, XII y XIV de la *Ley Federal de las Entidades Paraestatales*; 1, 5, 6, 8 y 10 de la *Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial*; 1o., 3o. fracción II y 6o. BIS, fracción I, II y segundo párrafo, del *Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*, y 1o., 4o., 5o. fracción II, 10, fracciones I, II y XXVI, y 41 del *Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*, en cumplimiento al Acuerdo 04/2025/1ª E., adoptado por la Junta de Gobierno de este Organismo, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en términos del artículo 6 de la *Ley Federal de la Protección a la Propiedad Industrial*, 5º fracción I del *Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*; y 6o del *Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*, dentro de su estructura orgánica cuenta con una Junta de Gobierno, la cual funge como órgano de administración de dicha entidad paraestatal;

Que de conformidad con el artículo 5, fracciones XIX y XXXI, de la *Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial*, el Instituto Mexicano de Propiedad Industrial tiene atribuciones para actuar como órgano de consulta y asesorar en materia de propiedad industrial, por lo que resulta clave la integración de un consejo especializado que brinde asesoría técnica y recomiende acciones en el ámbito de la innovación, transferencia tecnológica, cooperación internacional y competitividad;

Que se requiere la participación de organizaciones de la sociedad civil especializada, personas académicas y con conocimiento en áreas afines a las facultades del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y de otras personas interesadas, de tal suerte que éstas puedan opinar y formular propuestas no vinculantes para mejorar la ejecución de políticas públicas en materia de propiedad industrial;

Que de conformidad con el artículo 41 del *Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*, el Instituto contará para el desempeño de sus funciones con órganos colegiados que determine la Junta de Gobierno, los cuales tendrán la estructura y funciones que determine la misma;

Que es necesaria la constitución de un órgano de deliberación y asistencia técnica para apoyar en áreas como investigación, estudios, asesoría, capacitación, y profesionalización de recursos humanos especializados en propiedad industrial, con el fin de promover la actividad inventiva industrial y la protección de los derechos en materia de propiedad industrial;

Que la Junta de Gobierno del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, mediante el Acuerdo 04/2025/1ª E., adoptado en su Primera Sesión Extraordinaria celebrada el 07 de febrero de 2025, aprobó la creación del Consejo Consultivo del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial e instruyó la emisión de los lineamientos que regulen su estructura y funcionamiento, por lo que, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la organización, desarrollo y funcionamiento del Consejo Consultivo del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, así como la participación de sus personas integrantes e invitadas.

El Consejo es un órgano colegiado plural que tiene como propósito emitir recomendaciones, sugerencias, propuestas y opiniones en materia de propiedad industrial, al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Las recomendaciones no tendrán carácter vinculante para la Secretaría de Economía, el Instituto, ni para las personas servidoras públicas que formen parte de las mismas.

Artículo 2.- Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Consejo:** El Consejo Consultivo del Instituto.
- II. **Convocatoria:** Documento electrónico mediante el cual se convoca a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo.
- III. **Instituto:** Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

- IV. Invitadas:** Las personas servidoras públicas o particulares que sean invitadas a participar a las sesiones del Consejo.
- V. Lineamientos:** Lineamientos del Consejo Consultivo del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.
- VI. Medio Electrónico:** Servicios y/o sistemas disponibles a través de internet, por medio de los cuales se puede distribuir, almacenar, compartir la información, la carpeta de trabajo de las sesiones, o bien, realizar la convocatoria a las sesiones.
- VII. Sesiones virtuales:** Sesiones ordinarias o extraordinarias en las que, por alguna causa justificada, las personas integrantes del Consejo participen de forma remota, a través de los medios electrónicos disponibles.

Artículo 3.- La interpretación de los presentes Lineamientos corresponderá al Consejo, conforme a los fines del mismo, a la libre expresión y a la participación de sus integrantes.

Capítulo II

De la integración del Consejo

Artículo 4.- El Consejo estará integrado de la siguiente forma:

- I. Presidencia;
- II. Catorce personas consejeras, que tengan conocimiento en materias afines a las facultades del Instituto, provenientes del sector privado, organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas; y
- III. Secretaría Técnica.

Las personas integrantes del Consejo señaladas en las fracciones I y II integrantes tendrán derecho a voz y voto, y la prevista en la fracción III únicamente derecho a voz.

Para la integración del Consejo se atenderá al principio de paridad de género.

Las personas integrantes del Consejo serán designadas por invitación de la Secretaría de Economía. Su designación tendrá una duración de dos años y la ejercerán en forma honorífica.

Al concluir su designación, podrán solicitar su participación por un periodo de igual duración, petición que se deberá manifestar por escrito a la Presidencia.

Artículo 5.- La persona secretaria técnica del Consejo será designada por la Presidencia, y deberá ser persona servidora pública del Instituto.

Capítulo III

De la Presidencia del Consejo

Artículo 6.- El Consejo será presidido por la persona titular de la Secretaría de Economía o por quien ésta designe.

Artículo 7.- La persona que funja como titular de la Presidencia designará a su suplente, que deberá ser una persona servidora pública y quien ejercerá, en caso de ausencia, las atribuciones y funciones que tiene conferidas.

Capítulo IV

De las atribuciones del Consejo y de sus personas integrantes

Artículo 8.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes funciones:

- I. Emitir opinión respecto a los planes y programas de trabajo del Instituto, así como presentar propuestas en relación con éstos;
- II. Promover la participación de la sociedad en la promoción y divulgación de los derechos de propiedad intelectual;
- III. Fomentar la investigación y educación en materia de propiedad intelectual;
- IV. Impulsar la participación ciudadana en las diversas tareas y acciones de protección a los derechos de propiedad industrial;
- V. Promover la realización de foros y otros eventos para lograr el intercambio de ideas entre los diversos actores del sector público y privado; y
- VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de su creación.

Artículo 9.- Son atribuciones de la persona titular de la Presidencia del Consejo:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, por sí o a través de la Secretaría Técnica;
- II. Instruir a la Secretaría Técnica, de conformidad con las reglas establecidas en estos Lineamientos, la inclusión de asuntos en el orden del día;
- III. Instruir a la Secretaría Técnica para que verifique la existencia de quórum legal en cada sesión;
- IV. Iniciar y levantar la sesión, además de determinar los recesos que fueren necesarios;
- V. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo;
- VI. Consultar a las personas integrantes del Consejo si los asuntos del Orden del Día han sido discutidos;
- VII. Someter a votación los proyectos de acuerdo del Consejo;
- VIII. Mantener el orden durante las sesiones del Consejo;
- IX. Aplicar los presentes Lineamientos;
- X. Instruir a la Secretaría Técnica que someta a votación los proyectos de acuerdos y resoluciones del Consejo;
- XI. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y resoluciones adoptados por el Consejo;
- XII. Contar con el voto de calidad para decidir sobre un asunto cuya votación ha terminado igualada; y
- XIII. Las demás que le señale la normatividad aplicable.

Artículo 10.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría Técnica del Consejo, las siguientes:

- I. Convocar, por instrucciones de la Presidencia, a las sesiones del Consejo.
- II. Asistir a las sesiones con derecho a voz, pero no a voto.
- III. Preparar el Orden del Día de las sesiones y someterla a la consideración de la Presidencia del Consejo, así como elaborar las respectivas convocatorias.
- IV. Enviar al Consejo y personas invitadas, los documentos de los asuntos contenidos en el Orden del Día, previa aprobación de la Presidencia del Consejo.
- V. Llevar el registro de asistencia de las personas integrantes del Consejo.
- VI. Declarar la existencia del quórum legal.
- VII. Elaborar las actas de las sesiones y una vez aprobadas recabar las firmas correspondientes.
- VIII. Garantizar la organización, conservación, preservación y resguardo de la correspondencia, así como los archivos y expedientes que se generen, en términos de la Ley General de Archivos.

Artículo 11.- Son atribuciones y obligaciones de las personas integrantes del Consejo:

- I. Enviar, con al menos setenta y dos horas de anticipación, las propuestas de asuntos que soliciten se incluyan en el Orden del Día de las sesiones del Consejo;
- II. Asistir física o virtualmente a las sesiones del Consejo, con derecho a voz y voto;
- III. Analizar los asuntos que les sean remitidos para tratar en las sesiones del Consejo;
- IV. Participar activamente en las sesiones del Consejo;
- V. Solicitar a la Secretaría Técnica poner a consideración de la Presidencia la inclusión y retiro de asuntos en el orden del día;
- VI. Votar los asuntos para acuerdo en las sesiones del Consejo;
- VII. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo que sean de su competencia;
- VIII. Revisar y emitir sus comentarios y observaciones a los proyectos de actas de las Sesiones del Consejo, en los plazos establecidos;
- IX. Asistir con puntualidad a las Sesiones del Consejo;

- X. Atender con eficacia y oportunidad los asuntos que se les asignen;
- XI. Acusar de recibo de la convocatoria para la sesión del Consejo;
- XII. Omitir la divulgación de información de los asuntos o temas que conozca por su participación en el Consejo;
- XIII. Mantener secrecía con respecto a los temas y asuntos que se aborden; y
- XIV. Las demás que le asigne la Junta de Gobierno.

Artículo 12.- Las personas integrantes del Consejo tendrán voz y voto. Las personas invitadas sólo tendrán derecho a voz.

Capítulo V

De las convocatorias

Artículo 13.- Las convocatorias a sesión deberán contener el día, la hora, y el domicilio de su celebración, el formato en que serán celebradas (virtual o presencial), la mención de ser ordinaria o extraordinaria y el Orden del Día para ser desahogado. Dicha convocatoria será electrónica y se acompañará de los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos a tratar.

Artículo 14.- Las personas integrantes del Consejo deberán remitir a la Secretaría Técnica los documentos y anexos indispensables por lo menos, con tres días hábiles previos a la fecha de expedición de la convocatoria de acuerdo a la solicitud que formule la Secretaría Técnica conforme al calendario de sesiones aprobado, en su caso.

Los informes anuales o sobre el resultado de sus actividades que se presenten serán enviados con al menos setenta y dos horas de anticipación a la fecha de la celebración de sesiones ordinarias y de veinticuatro horas tratándose de sesiones extraordinarias. En caso contrario no serán incluidos en el Orden del Día.

Los informes anuales o sobre el resultado de las actividades del Consejo, serán presentados a la Secretaría de Economía.

Artículo 15.- Para la celebración de las sesiones ordinarias del Consejo, la Presidencia del Consejo instruirá a la Secretaría Técnica para que convoque a las personas integrantes del Consejo, y a las personas que se estime conveniente para que asistan a la sesión, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión, a través de los medios electrónicos disponibles.

Artículo 16.- Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá enviarse a través de los medios electrónicos disponibles y por lo menos con un día de anticipación previo a la celebración.

Artículo 17.- El Orden del Día, incluirá como mínimo, los siguientes apartados:

- I. Declaración de inicio de la sesión, si hubiere quorum;
- II. Aprobación del Orden del Día;
- III. Aprobación y ratificación del acta de la sesión anterior;
- IV. Seguimiento de acuerdos;
- V. Temas para análisis y consulta;
- VI. Asuntos generales, y
- VII. Lectura de acuerdos adoptados en la reunión.

Capítulo VI

De las sesiones

Artículo 18.- Las sesiones del Consejo serán ordinarias o extraordinarias, pudiendo ser presenciales o virtuales:

- I. Sesiones ordinarias. Se celebrarán bimestralmente, conforme al calendario de sesiones que acuerde el Consejo a propuesta de la Presidencia.
- II. Sesiones extraordinarias. Aquellas que convoquen la Presidencia o la Secretaría Técnica, por instrucciones de ésta, cuando se estime necesario o a petición de las personas integrantes del Consejo para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar para ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 19.- El día y la hora señalados para la celebración de la sesión, las personas integrantes del Consejo se reunirán en el lugar designado por la Presidencia del Consejo.

Artículo 20.- Para que el Consejo pueda sesionar, es necesario que se encuentren presentes la mitad más 1 (una) de sus personas integrantes.

En caso de que no se reúna la mayoría a que se refiere el artículo anterior, la Presidencia deberá someter a votación de las personas integrantes presentes del Consejo una nueva fecha para que se lleve a cabo la sesión correspondiente.

Artículo 21.- Iniciada la sesión, serán presentados y, en su caso, votados los asuntos contenidos en el Orden del Día, salvo cuando, con base en consideraciones fundadas, el propio Consejo acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposiciones legales.

Artículo 22.- En caso de que la persona titular de la Presidencia se ausente momentáneamente de la sesión, la Secretaría Técnica auxiliará en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

Artículo 23.- En la presentación de los asuntos del Orden del Día, la persona titular de la Presidencia concederá el uso de la palabra a las personas integrantes del Consejo para que expresen sus comentarios al respecto. Las intervenciones se harán en el orden en que lo soliciten.

Una vez presentado el asunto de que se trate y emitidos los comentarios correspondientes, se someterá a votación.

Artículo 24.- En el curso de las presentaciones, las personas integrantes del Consejo se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otras personas integrantes del Consejo, así como de realizar alusiones personales que puedan generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos incluidos en el Orden del Día. La persona titular de la Presidencia del Consejo podrá interrumpir las manifestaciones de quien realice las referidas conductas, conminando, a que se conduzca en los términos previstos en el presente Lineamientos.

Artículo 25.- Las personas integrantes del Consejo, así como las personas invitadas que estén en el uso de la palabra no podrán ser interrumpidos, salvo que la persona titular de la Presidencia del Consejo considere que es necesario culminar sus comentarios, o exhortar a que se conduzca adecuadamente y con respeto a las personas integrantes del Consejo.

Artículo 26.- Si la persona que tenga el uso de la palabra se aparta del asunto en análisis o hace una referencia que resulte ofensiva para cualquiera de las personas integrantes del Consejo, la persona titular de la Presidencia la invitará a que retome el asunto en análisis o se conduzca de manera correcta, según sea el caso. De omitir la invitación, se le retirará el uso de la palabra.

Artículo 27.- Cualquiera de las personas integrantes del Consejo podrá solicitar alguna declaración respecto a su participación a quien tenga el uso de la palabra, siempre y cuando lo solicite a la persona titular de la Presidencia del Consejo y ésta lo autorice.

Artículo 28.- En casos urgentes o circunstancias extraordinarias, las sesiones podrán realizarse, a consideración de la Presidencia del Consejo, a través de herramientas tecnológicas de información y comunicación audiovisual o auditiva, lo cual se hará constar en el acta respectiva.

Artículo 29.- Los Acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos de las personas integrantes del mismo que asistieron a la sesión. En caso de empate, la persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 30.- La votación será individual y las personas integrantes del Consejo lo expresarán levantando la mano.

Artículo 31.- Los Acuerdos del Consejo se identificarán y plasmarán en el acta correspondiente de la siguiente manera: la palabra Acuerdo, seguido de la identificación del tipo de sesión de la que se trate, (ORD) ordinaria o (EXT) extraordinaria y la fecha de su celebración (DD/MM/AAAA).

Artículo 32.- En cada sesión, ordinaria o extraordinaria, se elaborará el acta que deberá ser firmada por las personas integrantes del Consejo.

Artículo 33.- En la elaboración de las actas, se deberán evitar las versiones estenográficas, por lo que el acta que se levante y sea firmada debe ser un resumen de los asuntos tratados en cada sesión.

Artículo 34.- La Secretaría Técnica, en un plazo que no excederá de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la celebración de la sesión, enviará a las personas integrantes del Consejo el proyecto de acta para que emitan sus comentarios y observaciones dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción. De no haber comentarios o sugerencias en dicho plazo, se entenderá por aceptada y someterá a aprobación en la siguiente sesión próxima inmediata y la Secretaría Técnica procederá a recabar las firmas en dicha sesión.

Artículo 35.- Cuando no sea posible recabar las firmas de las personas integrantes del Consejo, por casos urgentes o circunstancias extraordinarias, bastará con que se recabe la firma de las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría Técnica del Consejo para dar plena validez a los acuerdos asentados en las respectivas actas de sesión; lo anterior, previa validación de la minuta respectiva por parte de las personas integrantes del Consejo, a través de correo electrónico.

Capítulo VII

Creación de Grupos de Trabajo

Artículo 36.- El Consejo podrá acordar la creación de grupos de trabajo entre sus personas integrantes, para la atención y el seguimiento de asuntos o temas específicos que les sean encomendados.

Artículo 37.- Cada grupo de trabajo será coordinado por alguna persona integrante del Consejo, conforme al ámbito de su conocimiento, quien será designada por dicho órgano colegiado.

Capítulo VIII

Asuntos Generales

Artículo 38.- Las personas integrantes del Consejo podrán solicitar la inclusión de asuntos generales en el Orden del Día, que por su naturaleza o sencillez no requieran documentación de apoyo o análisis previo. Este tipo de asuntos se incluirán única y exclusivamente en sesiones ordinarias.

Artículo 39.- La Secretaría Técnica del Consejo dará cuenta a éste de dichas solicitudes a fin de que las personas integrantes decidan si se discute en la sesión o, en su caso, se diferren para una posterior.

Artículo 40.- Las modificaciones a los presentes Lineamientos se efectuarán a petición de la Presidencia del Consejo o de alguna de sus personas integrantes, y deberán ser aprobadas por la mayoría del Consejo.

Artículo 41.- Las personas que integren el Consejo deberán firmar una Carta Compromiso de Confidencialidad al incorporarse al Consejo.

Artículo 42.- Las notificaciones, así como el envío de información, la carpeta de trabajo de las sesiones y la convocatoria a las sesiones, a las personas integrantes del Consejo, se realizará a través del microsítio que para tal efecto habilite el Instituto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se deberá celebrar la primera sesión e instalar el Consejo Consultivo del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, dentro de los 30 días hábiles posteriores a la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 10 de febrero de dos mil veinticinco.- El Director General, Dr. **Santiago Nieto Castillo**.- Rúbrica.

El suscrito **Juan Carlos Caldas de la Vega**, Secretario Técnico de la H. Junta de Gobierno del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con fundamento en el artículo 8, fracción II, inciso e) del *Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*, publicado el veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en el Diario Oficial de la Federación, **CERTIFICA**: Que en la Primera Sesión Extraordinaria de dos mil veinticinco de dicho Cuerpo Colegiado, celebrada en la Ciudad de México el día siete de febrero del mismo año, se adoptó el siguiente acuerdo: **04/2025/1ª E**. Con fundamento en los artículos 58, fracción X de la *Ley Federal de las Entidades Paraestatales* y 41 del *Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial* la Junta de Gobierno del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial **APRUEBA** la creación del Consejo Consultivo del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial e instruye y delega al Director General la facultad de emitir los Lineamientos que regulen su estructura y funcionamiento y publicarlos en el Diario Oficial de la Federación, debiendo informar al órgano de gobierno su cumplimiento.

Se extiende la presente certificación en la Ciudad de México, a los diez días del mes de febrero de dos mil veinticinco, para los efectos legales a que haya lugar.- Rúbrica.

(R.- 561167)